Expediente: **2051/20**
Carátula: **MILESSI JUAN NICOLAS C/ FANJUL JOSE SEBASTIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **23/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27281511535 - POLITTI, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - POLITTI, MARCELO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 2051/20

H102345439138

JUICIO: "MILESSI JUAN NICOLAS c/ FANJUL JOSE SEBASTIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 2051/20

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2025

Y VISTOS: Para resolver los embargos peticionados en la presente causa.

ANTECEDENTES:

Mediante presentaciones de fecha 10/03/2025 hs. 12:02 y 12:56 , el letrado el letrado Marcelo Alejandro Politti, por derecho propio y en representación del letrado Juan Pablo Politti, indica que se regularon sus honorarios mediante sentencia de fecha 19/12/2024 en la suma de $341.000 a cada uno, pero no fueron abonados por la parte condenada en costas, por lo que solicita se se trabe embargo por dichas sumas con más lo que se presupueste por acrecidas sobre las cuentas que la demandada ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA CUIT 30500056661 posea en el Banco BBVA ARGENTINA S.A.

En fecha 21/03/2025 paso la causa a despacho para resolver.

Estando la causa en despacho para resolver, en fecha 14/04/2025 el letrado Marcelo Alejandro Politti, invocando la representación de la parte actora, formula desistimiento del embargo ordenado en contra de la Compañía Orbis en razón de su pedido de liquidación voluntaria, y solicita que, en su lugar, las medidas cautelares se dispongan en contra del vehículo automóvil marca Chevrolet, modelo Classic, dominio KBT713, Nro.Motor: T85084192 y Nro Chasis: 8AGSS1950BR260453, de titularidad dominial de la codemanda Paz Marcela del Valle, DNI 26.782.016, radicado en el Registro Seccional 23013.

Mediante providencia del 16/04/2025, se ordenó que previo a resolver aclare el solicitante si el desistimiento y sustitución de embargo solicitada solo corresponde a capital, o está referida también a los embargos solicitados en concepto de honorarios.

Por presentación del 24/04/2025, el letrado Marcelo Alejandro Politti,aclara que el desistimiento de embargo efectuado, así como el nuevo embargo solicitado lo son tanto en concepto de capital y de intereses conforme a planilla presentada en fecha 30/10/2024, como en concepto de honorarios del Dr. Marcelo Alejandro Politti.

Mediante providencia del 30/04/2025 la causa vuelve a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.- Entrando en el análisis de lo aquí planteado, tengo que de la historia del expediente surge que por sentencia de fondo del 09/04/2024 se resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda de daños y perjuicios interpuesta por Juan Nicolás Milessi, DNI N° 30.760.567, en contra de José Sebastián Fanjul, DNI N° 37.935.848, en su calidad de conductor del vehículo marca Chevrolet Classic, dominio KBT713, Marcela del Valle Paz, DNI N° 26.782.016 en su calidad de titular registral del vehículo mencionado al momento del hecho (cf. surge de cédula de identificación del automotor obrante en presentación de fecha 08/06/2021) y a Francisco Argañaraz Risso Patrón, DNI N° 41.238.682 en su calidad de propietario actual del vehículo reseñado, imponiéndose las costas a José Sebastián Fanjul, Marcela del Valle Paz, a Francisco Argañaraz Risso Patrón y a Orbis Compañía Argentina de Seguros SA, atento a lo examinado...", pronunciamiento que se encuentra firme a la fecha atento a lo resuelto por la Sala II de la Cámara del Fuero en fecha 10/09/2024.

A su vez, mediante sentencia del 19/12/2024 dispuse en lo aquí pertinente: "1. REGULAR HONORARIOS al letrado Juan Pablo Politti en la suma de $341.000 (pesos trescientos cuarenta y un mil), por su actuación como apoderado del actor en este proceso, conforme lo considerado. 2. REGULAR HONORARIOS al letrado Marcelo Alejandro Politti en la suma de $341.000 (pesos trescientos cuarenta y un mil), por su intervención en esta causa como apoderado del actor, según lo ponderado....", pronunciamiento que se encuentra firme.

2. Análisis de la medida peticionada. En mérito a lo expuesto y en razón de que de las constancias de la causa no surge que se hubieran abonado los honorarios correspondientes y ponderando que la citada en garantía ha solicitado su liquidación voluntaria conforme resulta de público y notorio conocimiento, las medidas de embargo solicitadas resultan procedentes. Por ello, corresponde ordenar trabar embargo sobre el vehículo automóvil marca Chevrolet, modelo Classic, dominio KBT713, Nro.Motor: T85084192 y Nro Chasis: 8AGSS1950BR260453, de titularidad dominial de la codemanda Paz Marcela del Valle, DNI 26.782.016, radicado en el Registro Seccional 23013 hasta cubrir a la suma de **$682.000** en concepto de honorarios regulados ($341.000 al letrado Marcelo Alejandro Politti y $341.000 al letrado Juan Pablo Politti), con más la suma de **$120.000** calculada provisoriamente por acrecidas.

Por ello,

RESUELVO:

1. HACER LUGAR a la medida solicitada por el letrado Marcelo Alejandro Politti, por derecho propio y en representación del letrado Juan Pablo Politti. En consecuencia, **ORDENO TRABAR EMBARGO** sobre el vehículo automóvil marca Chevrolet, modelo Classic, dominio KBT713, Nro.Motor: T85084192 y Nro Chasis: 8AGSS1950BR260453, de titularidad dominial de la codemanda Marcela del Valle Paz, DNI 26.782.016, radicado en el Registro Seccional 23013 hasta cubrir a la suma de **$682.000** en concepto de honorarios regulados ($341.000 al letrado Marcelo Alejandro Politti y $341.000 al letrado Juan Pablo Politti), con más la suma de **$120.000** calculada provisoriamente por acrecidas. **A tales efectos, Secretaría libre oficio de derechos-Ley 5480-.**

2. A los fines de proveer lo demás solicitado, acredite inscripción del embargo y designe el martillero encargado de diligenciar la medida de secuestro peticionada.

HÁGASE SABER. MEA

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.